

✠ M-4-1769

Vol: 61

Nº : 10

Año: 1769

Cédulas Reales.

Foj: 6

de la America exemplares de la Bula, y Breve, que nuestro Muy Santo Padre Clemente Decimotercio, de felice recordacion, expidiò con fechas de diez de Marzo de mil setecientos y sesenta y dos, y catorce del propio mes del citado de mil setecientos y sesenta y quatro, sobre la jurisdiccion, y facultades concedidas al Cardenal de la Cerda, y San Carlos, Patriarca de las Indias, mi Capellan, y Limosnero mayor, como Vicario General de mis Exercitos de Mar, y Tierra; y ahora, con motivo de aver prorrogado su Santidad, por otro Breve librado en veinte y siete de Agosto del año proximo pasado, las mismas gracias, y facultades, que se conce-

die-

54

✠ M - 4 - 1769

794
54

EL REY.

POR quanto con Real Cedula de veinte y siete de Diciembre del año de mil setecientos y sesenta y quatro, remití à mis Reynos de la America exemplares de la Bula, y Breve, que nuestro Muy Santo Padre Clemente Decimotercio, de felice recordacion, expidiò con fechas de diez de Marzo de mil setecientos y sesenta y dos, y catorce del proprio mes del citado de mil setecientos y sesenta y quatro, sobre la jurisdiccion, y facultades concedidas al Cardenal de la Cerda, y San Carlos, Patriarca de las Indias, mi Capellan, y Limosnero mayor, como Vicario General de mis Exercitos de Mar, y Tierra; y ahora, con motivo de aver prorrogado su Santidad, por otro Breve librado en veinte y siete de Agosto del año proximo pasado, las mismas gracias, y facultades, que se concedie-

54

dieron al nominado Vicario General por la referida Bula , y Breve por otro septenio, tuve à bien de remitir à mi Consejo de las Indias varios exemplares , de que es uno el adjunto , y resolver tenga su debido cumplimiento , con la limitacion que se expresa en la Súplica interpuesta por el Fiscal de mi Consejo de Castilla , tocante à la publicacion , y Censuras contenida en la Bula *In Coena Domini* , que igualmente han interpuesto mis Fiscales del Consejo de Indias. Por tanto , por la presente ordeno , y mando à mis Virreyes del Perú , Nueva España, y Nuevo Reyno de Granada, y à los Gobernadores de aquellos mis Dominios ; y ruego, y encargo à los Muy Reverendos Arzobispos , y Reverendos Obispos de ellos , à los Cabildos en Sede-vacante de sus Iglesias, y à otras qualesquier personas à quienes en todo, ò en parte tocàre el cumplimiento del citado Breve de veinte y siete de Agosto del año proximo pasado (à excepcion de la parte en que està suplicado) guarden , cumplan , y executen, y hagan guardar , cumplir , y exe-

cu-

775⁵⁵

cutar el contenido de él , segun, y en la forma
que vá exprefado, sin poner, ni consentir se pon-
ga en su efectivo cumplimiento el menor ovice,
ni embarazo , por ser afsi mi voluntad. Fecha
en *Aranquez* à *once* de *Junio*
de mil setecientos y fefenta y nueve.

Yo El Rey. S.

Comendado del Rey nro.

Nicolas de Hollinada



Para que en los Reynos de las Indias se observe , y cumpla, con la limita-
cion que se expresa , el contenido del Breve de que se acompaña exemplar,
expedido por su Santidad , prorrogando por otro septenio las mismas gracias,
y facultades concedidas por la Bula , y Breve , que se citan, al Patriarca de
las Indias , como Vicario General de los Exercitos de Mar , y Tierra.



56
~~78~~

17-VI-1769

EL REY.

POR quanto con Real Cedula de veinte y siete de Diciembre del año de mil setecientos y sesenta y quatro , remití à mis Reynos de la America exemplares de la Bula , y Breve , que nuestro Muy Santo Padre Clemente Decimotercio , de felice recordacion , expidiò con fechas de diez de Marzo de mil setecientos y sesenta y dos , y catorce del proprio mes del citado de mil setecientos y sesenta y quatro , sobre la jurisdiccion , y facultades concedidas al Cardenal de la Cerda , y San Carlos , Patriarca de las Indias , mi Capellan , y Limosnero mayor , como Vicario General de mis Exercitos de Mar , y Tierra ; y ahora , con motivo de aver prorrogado su Santidad , por otro Breve librado en veinte y siete de Agosto del año proximo pasado , las mismas gracias , y facultades , que se conce-
die-

56

55

dieron al nominado Vicario General por la referida Bula , y Breve por otro septenio, tuve à bien de remitir à mi Consejo de las Indias varios exemplares , de que es uno el adjunto , y resolver tenga su debido cumplimiento , con la limitacion que se expresa en la Súplica interpuesta por el Fiscal de mi Consejo de Castilla , tocante à la publicacion. , y Censuras contenida en la Bula *In Coena Domini* , que igualmente han interpuesto mis Fiscales del Consejo de Indias. Por tanto , por la presente ordeno , y mando à mis Virreyes del Perú , Nueva España, y Nuevo Reyno de Granada, y à los Governadores de aquellos mis Dominios ; y ruego, y encargo à los Muy Reverendos Arzobispos , y Reverendos Obispos de ellos , à los Cabildos en Sede-vacante de sus Iglesias, y à otras qualesquier personas à quienes en todo, ò en parte tocàre el cumplimiento del citado Breve de veinte y siete de Agosto del año proximo pasado (à excepcion de la parte en que està suplicado) guarden , cumplan , y executen, y hagan guardar , cumplir , y exe-

cu-

54
786

cutar el contenido de él , segun, y en la forma
que vá expresado, sin poner, ni consentir se pon-
ga en su efectivo cumplimiento el menor ovice,
ni embarazo , por ser así mi voluntad. Fecha
en *Aranjuez* à *once* ... de *Junio*
de mil setecientos y sesenta y nueve.

Yo El Rey. S.

Comandado del Rey nros.

Nicolas de Mallonado.



Dup.^{do} Para que en los Reynos de las Indias se observe , y cumpla, con la limita-
cion que se expresa , el contenido del Breve de que se acompaña exemplar,
expedido por su Santidad , prorrogando por otro septenio las mismas gracias,
y facultades concedidas por la Bula , y Breve , que se citan, al Patriarca de
las Indias , como Vicario General de los Exercitos de Mar , y Tierra.

En la H. sumaria. y Agosto catorce
de mil y setecientos, y setenta
y dos el Sr. Don Carlos Morphy
oficial de la Real Audiencia de
Cuba Mag. que Dios guarde. Cap.
Juan de la Cruz. Con vista de la
R. cedula antecedente, y de lo
preparado, y acordado, y lo ordeno
sobre su Cedula, y de lo que la obedece
como a Carta, y R. Magistrate de
nro Rey, y Señor Natural con au-
toridad de nro Sr. Rey, y Señor
como la Christianidad, y el Ministerio
y Mando se ha de haber al Sr. Sr.
Dean, y Cap. de la Catedral con el
Poder, adjunto, y lo firmo en
Cuba a diez y siete de Agosto de
1772

Carlos Morphy

Antemi

Juan de la Cruz
C. A. dia de cumplimiento de su comision, y
1772

~~20~~
~~29~~
~~16~~



~~27~~

58

EL REY.

Real Cedula
1769

fol 37

N. 11

1769

POR quanto con Real Cedula de veinte y siete de Diciembre del año de mil setecientos y sesenta y quatro, remití à mis Reynos de la America exemplares de la Bula, y Breve, que nuestro Muy Santo Padre Clemente Decimotercio, de felice recordacion, expidiò con fechas de diez de Marzo de mil setecientos y sesenta y dos, y catorce del proprio mes del citado de mil setecientos y sesenta y quatro, sobre la jurisdiccion, y facultades concedidas al Cardenal de la Cerda, y San Carlos, Patriarca de las Indias, mi Capellan, y Limosnero mayor, como Vicario General de mis Exercitos de Mar, y Tierra; y ahora, con motivo de aver prorrogado su Santidad, por otro Breve librado en veinte y siete de Agosto del año proximo pasado, las mismas gracias, y facultades, que se concedie-

32

J.P.

dieron al nominado Vicario General por la referida Bula , y Breve por otro septenio, tuve à bien de remitir à mi Consejo de las Indias varios exemplares , de que es uno el adjunto , y resolver tenga su debido cumplimiento , con la limitacion que se expresa en la Súplica interpuesta por el Fiscal de mi Consejo de Castilla , tocante à la publicacion , y Censuras contenida en la Bula *In Coena Domini* , que igualmente han interpuesto mis Fiscales del Consejo de Indias. Por tanto , por la presente ordeno , y mando à mis Virreyes del Perú , Nueva España, y Nuevo Reyno de Granada, y à los Governadores de aquellos mis Dominios ; y ruego , y encargo à los Muy Reverendos Arzobispos , y Reverendos Obispos de ellos , à los Cabildos en Sede-vacante de sus Iglesias, y à otras qualesquier personas à quienes en todo, ò en parte tocàre el cumplimiento del citado Breve de veinte y siete de Agosto del año proximo pasado (à excepcion de la parte en que està suplicado) guarden , cumplan , y executen, y hagan guardar , cumplir , y exe-

cu-

cutar el contenido de el , segun, y en la forma que vá expresado, sin poner, ni consentir se ponga en su efectivo cumplimiento el menor ovice, ni embarazo , por ser así mi voluntad. Fecha en *Aranjuez à once* . . . de *Junio* de mil setecientos y sesenta y nueve.

Yo El Rey. J.

Por mandado del Rey nro
Nicolás de Collado.



Dup.do Para que en los Reynos de las Indias se observe , y cumpla, con la limitacion que se expresa , el contenido del Breve de que se acompaña exemplar, expedido por su Santidad , prorrogando por otro septenio las mismas gracias, y facultades concedidas por la Bula, y Breve , que se citan, al Patriarca de las Indias , como Vicario General de los Exercitos de Mar , y Tierra.